



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-029-2020-00014-00
DEMANDANTE : URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL P.H
DEMANDADO : FREDY ALBERTO RÚA RAMÍREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver varios memoriales allegados por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 249
Medellín- Antioquia, Ocho (8) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio N°0313 del 6 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la **URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL P.H** y en contra del señor **FREDY ALBERTO RÚA RAMÍREZ**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

Al demandado **FREDY ALBERTO RÚA RAMÍREZ**, se le envió la citación para la notificación personal el día 19 de agosto de 2020, y el 20 de agosto de 2020, fue recibida por la Portería de la **URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL**, tal y como quedo certificado por la empresa de envío.

Ahora bien, el 11 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico enviado al Juzgado, el demandado **FREDY ALBERTO RÚA RAMÍREZ**, envía comunicado en el que manifiesta: *“Recibo comunicado para **citación para diligencia de notificación personal**, según radicado No. 2020-00014-00, el día 2020/09/11, quisiera saber cuál es el paso a seguir. Igualmente solicito la información del proceso.”*, razón por la cual el Despacho procede a notificarle la demanda y el auto que libró mandamiento de pago en su contra, concediéndole el termino de 10 días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que estime convenientes.

Por lo anterior, el 25 de septiembre de 2020, el demandado **FREDY ALBERTO RÚA RAMÍREZ**, encontrándose dentro del término legal del traslado de la demanda, procedió a allegar mediante el correo electrónico del Despacho, el escrito de contestación de la misma, donde se allana a todas y cada una de las pretensiones establecidas en la demanda, sin presentar excepción alguna.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no presentó excepciones y se allanó a cada pretensión de la demanda, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:



“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor **FREDY ALBERTO RÚA RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.604.616 y a favor de la **URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL P.H.**, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°0313 del 6 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en **\$ 500.000** a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73237f02847dadfd4103066899e0562dc38310637e307398b9d9eacd5670ab2f**
Documento generado en 08/02/2021 05:09:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>